

Granada, Meta, diez (10) de julio del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,



MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Granada, Meta, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

Vista la manifestación hecha en el escrito que antecede dado que cumple lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, es del caso tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la señora NIYIRET PAOLA HERRERA HEREDIA en su condición de representante legal de la menor MARIA CAMILA VILLALOBOS HERRERA a quien se considera notificada a partir de la presentación del escrito.

Para garantizar el derecho de las partes, previo a continuar el trámite procesal que corresponda, devuélvase las presentes diligencias a la Secretaria del Despacho, con el objeto de que se contabilice la totalidad del término del traslado de la demanda, notificada por conducta concluyente el día 6 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Proceso No. 2020-00027-00

<p>NOTIFICACION POR ESTADO:</p> <p>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° <u>18</u> Hoy <u>15-7-20</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR</p>
--